

se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de su publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento [<https://www.benalupcasasviejas.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza sin necesidad de acuerdo expreso.

14/02/22. El Alcalde – Presidente, Antonio Cepero Baberán. Firmado.
Nº 12.989

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA ANUNCIO

Habiéndose interpuesto demanda ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Cádiz, Procedimiento Abreviado núm. 440/2021, contra desestimación de recurso de alzada y contra la resolución por la que se publica la relación de las personas aspirantes aprobadas en el proceso selectivo de ocho plazas de Policías Locales, mediante el sistema de acceso de turno libre, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2018, se emplaza a todos los participantes y a cuantos resulten interesados, para que dentro del plazo de nueve días siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan comparecer en legal forma ante dicho Juzgado, mediante Abogado y Procurador o sólo con Abogado con poder al efecto, haciéndose saber que, si se personasen fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personasen oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

De igual modo, se hace público que la celebración de la vista está señalada para el día 12 de septiembre de 2022, a las 09:15 horas.

En Chiclana de la Frontera, a 14/02/22. EL ALCALDE - PRESIDENTE.
D. José María Román Guerrero. Firmado. Nº 12.997

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, EN EL TABLÓN DE EDICTOS Y EN LA SEDE ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 27 de enero de 2022, se acordó someter a información pública el Estudio de Viabilidad relativo a la CONCESIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN INDIRECTA DE UN BAR-AMBIGÜ EN EL COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL DE LA MENACHA EN ALGECIRAS, POR UN PERIODO DE DIEZ AÑOS, redactado por el técnico del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, D. Zacarías Doñate Monzo.

La exposición al público será por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 247.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales (Departamento de Contratación) para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la Plataforma de Contratos del Estado. <https://contrataciondelestado.es>.

28/01/22. El Alcalde – Presidente, José Ignacio Landaluze Calleja.
Firmado. Nº 13.362

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA ANUNCIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.1.B.d) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 140 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2021, Asunto 8 del Orden del Día, adoptó, el acuerdo de aprobación definitiva del Documento de Estudio de Detalle del ARI C05 "Albadalejo", del PGOU de Jerez de la Frontera.

Se hace constar expresamente que, en virtud de lo estipulado en el artículo 41.2. de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el Decreto 2/2004, de 7 de enero, en su actual redacción, este instrumento de planeamiento fue depositado en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, en el que se practicó asiento de inscripción nº 3 (INSPLA-2021/3) en la Sección a) de Instrumentos de Planeamiento, del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Igualmente, por Resolución dictada por la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Cádiz, de fecha 1 de febrero de 2022, se acuerda inscribir y depositar el referido instrumento, en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, asignándole el número de registro 9028, en la Sección de Instrumentos de Planeamiento del Libro Registro de Jerez de la Frontera de la Unidad Registral de Cádiz.

Todo lo cual se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el artículo

70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y para general conocimiento, indicándose que el citado acuerdo tiene el carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el presente acuerdo, los siguientes,

RECURSOS: Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo adoptó, en el plazo de un mes, o bien, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente notificación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En caso de interponer recurso de reposición, no podrá interponer el recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. De formular recurso de reposición, podrá interponer posteriormente, ante el órgano jurisdiccional antes citado, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de la notificación del acuerdo que resuelva dicho recurso. De no recibir, en un plazo de un mes a partir de la interposición del recurso de reposición, la notificación del acuerdo resolviendo el mismo, podrá formular desde ese momento y durante el plazo de seis meses recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional citado.

Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 114.1.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 46 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

14/02/22. El Delegado de Urbanismo, Infraestructuras y Medio Ambiente (por delegación efectuada en R.A. de 24.07.19), José Antonio Díaz Hernández. Firmado.
Nº 13.499

AYUNTAMIENTO DE BENALUP-CASAS VIEJAS ANUNCIO

Acuerdo del Pleno de fecha 30 de septiembre del Ayuntamiento de BENALUP-CASAS VIEJAS por el que se aprueba definitivamente la Modificación de Ordenanza Municipal de Circulación

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Municipal de Circulación, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“TÍTULO SÉPTIMO” VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

Art.93.- Definición

1.- A los efectos de esta Ordenanza, se consideran vehículos de movilidad personal (VMP) aquellos vehículos que son capaces de asistir al ser humano en su desplazamiento personal y que reúnan los requisitos técnicos de los apartados siguientes. Asimismo, se considera conductor de un VMP a la persona que maneja el mecanismo de dirección o va al mando del vehículo

2.- Los VMP son aquellos vehículos de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que puedan proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Estos vehículos solo podrán estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de auto-equilibrado, en ese supuesto la altura máxima del asiento o sillín deberá ser de 54 centímetros medidos desde el suelo hasta la altura máxima del mismo. Del mismo modo, los VMP deben poseer una tensión de trabajo inferior a 100 voltios de corriente continua o 240 voltios de corriente alterna.

3.- Según la anterior definición quedan excluidos de la definición de vehículos de movilidad personal y por tanto de la regulación del presente Título, los siguientes:

- Vehículos sin sistema de auto-equilibrio y con sillín.
- Vehículos para personas con movilidad reducida.
- Vehículos concebidos para competición.
- Vehículos con una tensión de trabajo superior a 100VCC o 240VAC.
- Vehículos incluidos en el Reglamento (UE) N2 168/2013.

4.- Según lo dispuesto en los apartados anteriores, no tendrá la consideración de vehículos de movilidad personal aquellos que no sobrepasen en su diseño la velocidad de 6 km/h que tendrán la consideración de juguetes. Del mismo modo, tampoco tendrán la consideración de vehículos de movilidad personal los regulados en el Reglamento (UE) N2 168/2013 que deberán obtener la correspondiente autorización administrativa para circular y la autorización administrativa para conducir, además de suscribir seguro obligatorio de responsabilidad civil.

5.- Aquellos vehículos que no cumplan con la definición de vehículos de movilidad personal contemplado en el apartado 1 de este artículo, y que tampoco encaje en alguna de las tipologías de vehículos contempla en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos; o en el Reglamento (UE) N2 168/2013; no podrán circular por ninguna vía de la localidad, y si alguno lo hiciera se deberá proceder a su inmovilización y depósito.

Art.94.- Requisitos técnicos.

Los vehículos de movilidad personal deberán atenerse en su diseño, fabricación y comercialización a los requisitos técnicos establecidos en la legislación vigente en materia de seguridad industrial y de seguridad general de los productos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de Julio, de Industria.

Art.95.- Normas Generales de circulación y utilización de los Vehículos de Movilidad Personal en vías y espacios municipales. Zonas autorizadas de circulación según su tipología.

1. Como norma general, se prohíbe la circulación de los VMP en las aceras, las plazas, los parques, los jardines y demás espacios reservados con carácter exclusivo para el tránsito, estancia y esparcimiento de los peatones.

Se permite la circulación de aquellos vehículos catalogados como juguetes que no superen los 6 km/h en plazas, parques y jardines, conducidos por menores de